

dicha anotación ha de entenderse vigente, porque las anotaciones prorrogadas no caducan, y en consecuencia no pueden cancelarse de oficio transcurridos los cuatro años de vigencia y los de su prórroga, de manera que la adjudicación derivada del procedimiento ejecutivo que motivó la anotación de embargo, debe haberse presentado en el Registro antes de que caduque la anotación preventiva de embargo o si está prorrogada, mientras no se haya cancelado expresamente.

7. En conclusión, de los antecedentes fácticos expuestos resulta, tal y como indica la nota de calificación, que la anotación preventiva fue objeto de prórroga con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por lo que queda sometida a prórroga indefinida en los términos del artículo 199.2 del Reglamento Hipotecario, de manera que no cabe la cancelación por caducidad de la misma, sin perjuicio de que, una vez transcurridos seis meses, computados desde la emisión de la resolución judicial firme en el proceso en que la anotación preventiva y su prórroga fueron decretadas, se pueda solicitar su cancelación.

En consecuencia, esta Dirección ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la nota de calificación en los términos que resultan de los precedentes fundamentos de derecho.

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la Capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad número 7 de Barcelona.

20600 *ORDEN JUS/3894/2005, de 21 de noviembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Arcentales, a favor de don Joaquín-Ignacio Londaiz y Mencos.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Arcentales, a favor de don Joaquín-Ignacio Londaiz y Mencos por fallecimiento de doña Piedad del Arco y Figueroa.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20601 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, de corrección de errores de la de 28 de noviembre de 2005, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva de las jornadas 21.ª a 28.ª de la temporada 2005/2006.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2005 de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 288 de fecha 2 de diciembre de 2005, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva de las jornadas 21.ª a 28.ª de la temporada 2005/2006, a continuación se procede a rectificarlos:

En la página 39803 en la Jornada 21.ª se debe añadir el partido n.º 15: «P15. R. Sociedad-Athletic Club».

En la página 39803 en la Jornada 22.ª se debe añadir el partido n.º 15: «P15. At. Madrid-Deportivo».

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Director general, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

20602 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar de la empresa «Servicios Integrales de Mantenimiento, Sociedad Limitada».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 18-11-05, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas de la empresa Servicios Integrales de Mantenimiento, S. L. con C.I.F número B11091949 y domicilio en 11009 Cádiz, Avenida Ana de Villa, 3, Edificio Minerva, 3.º, Oficina 309, por haber incurrido en la causa d) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el plazo de seis meses.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

Madrid, 2 de diciembre de 2005.—La Directora general, María Mercedes Díez Sánchez.

20603 *ORDEN EHA/3895/2005, de 19 de octubre, de extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la Mutualidad de Previsión Social de Pensionistas y futuros Pensionistas de la Renfe.*

Con fecha 23 de abril de 2002 la Mutualidad de Previsión Social de Pensionistas y futuros Pensionistas de la Renfe ha presentado certificación del acta de la asamblea general celebrada el 13 de abril de 2002 en la que se adoptó el acuerdo de disolución y liquidación, así como el nombramiento de los componentes de la comisión liquidadora.

La comisión liquidadora de la citada entidad con fecha 28 de julio de 2.005 remite documentación acreditativa de la finalización de la liquidación de la mutualidad y solicita que se declare la extinción y consiguiente cancelación de la misma del Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto declarar la extinción y consiguiente cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados a probado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Pensionistas y futuros Pensionistas de la Renfe.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de octubre de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.